



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1647

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 24 de Marzo de 2022

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 44

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se REFORMAN los artículos 52, 55 párrafo primero y 56, todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 52.** El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana se integrará con cinco personas de reconocida solvencia moral y social, electas por el Consejo Estatal de Seguridad Pública a propuesta de la o el Presidente, previa Convocatoria Pública que al efecto se emita.

**ARTÍCULO 55.** El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana será presidido por una o uno de los consejeros, quien será elegido entre las y los integrantes del mismo y durará un año en su encargo. Al término de su período como Presidenta o Presidente, podrá ser reelecta o reelecto por una sola vez para el siguiente período.

(...)

**ARTÍCULO 56.** Las instituciones que participan en el Sistema Estatal, o municipales, contarán con el apoyo de los siguientes órganos, los cuales dependerán directamente del Consejo Estatal:

I. El Centro de Estudios en Seguridad Pública, como órgano de capacitación, profesionalización y desarrollo del servicio civil de carrera de las instituciones de seguridad pública del Estado y los Municipios;

II. El Centro de Enlace Informático, como encargado de administrar las bases de datos e información que las distintas instituciones generen y que sea útil para el combate a la delincuencia y a las conductas antisociales, así como llevar el registro estadístico de la seguridad pública;

III. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que tiene como finalidad regular el funcionamiento de organismos públicos y privados mediante la evaluación permanente y prácticas de exámenes de control de confianza, polígrafos, psicológicos, de entorno social y médico-toxicológicos, al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y centros de reinserción social, para la selección, ingreso, promoción, formación, permanencia, reconocimiento y certificación del personal de las mismas; y

IV. El Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, que tiene como finalidad formular, establecer, planear, coordinar, diseñar, implementar y dar seguimiento a las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como fomentar en el Estado la cultura de la paz, la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

La o el Presidente del Consejo Estatal designará a las o los titulares de cada uno de los organismos señalados, salvo el caso de la o el titular del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, que será designado conforme lo establezca la Ley en la materia.

Asimismo, las instituciones que participan en el Sistema Estatal, o municipales, contarán con el apoyo del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, como instancia que administra el sistema de atención de llamadas de emergencia, coordina la respuesta policial y mantiene en operación el enlace con la red nacional y estatal de telecomunicaciones al servicio de las instituciones de seguridad pública del Estado, el cual dependerá directamente de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Órgano denominado "Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo" quedará adscrito de manera directa a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar todas las estimaciones presupuestales y financieras que correspondan.

El Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo podrá integrarse con la naturaleza jurídico-administrativa que le permitan y se prevean en las estimaciones presupuestales correspondientes, dotándoles de la estructura orgánica que se considere adecuada para el cumplimiento de su objeto.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo transitorio anterior, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, por conducto de la Secretaría de Gobierno, deberá transferir oportunamente a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal todos los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros que estén destinados al Órgano denominado "Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo".

**CUARTO.-** El Ejecutivo Estatal deberá realizar las modificaciones legales y reglamentarias correspondientes, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**QUINTO.-** El Consejo Estatal de Seguridad Pública deberá integrar el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

**SEXTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**C. José Héctor Hernán Malavé Gamboa, Diputado Presidente.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



### PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número 44 por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.**